



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-I

Fecha:	30 de Julio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100118919

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3822/19



ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Copia en versión electrónica y en formato excel de los montos de recursos ejercidos dentro del programa de creación de 100 nuevas universidades en el país, lo anterior desglosado por universidad”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** la siguiente:

“hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría sin que se localizará documento alguno con las características requeridas por el solicitante; asimismo, no existe obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito como lo establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin embargo, en aras de la transparencia, se informa que los recursos de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, están etiquetados en el programa presupuestario U083, del Ramo 11, como lo puede consultar el solicitante en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018; asimismo, hago de su conocimiento que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la operación del Programa en cita y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición del particular.



De igual forma, en los siguientes enlaces electrónicos, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su planteamiento.

- Comunicado 003 de la Presidencia de la República
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/pueblos-indigenas-de-todas-las-culturas-tendran-atencion-preferente-del-gobierno-federal-anuncia-presidente-lopez-obrador-en-el-zocalo?idiom=es>.

- Comunicado Diversas intervenciones durante la presentación del Programa de Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García"
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-presentacion-del-programa-de-universidades-para-el-bienestar-benito-juarez-garcia>.

- Comunicado Sesión de preguntas y respuestas, durante la conferencia de prensa del secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragan
<https://www.gob.mx/sep/prensa/sesion-de-preguntas-y-respuestas-durante-la-conferencia-de-prensa-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>.

- Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia de prensa 19 de diciembre 2018 <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-conferencia-de-prensa-19-de-diciembre-2018?idiom=es>.

- Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador en la presentación de Programas Integrales de Desarrollo para La Laguna
<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-para-la-laguna?idiom=es>.



- o *Boletín No. 14.- Se eliminan obstáculos para el mejor desempeño de las políticas públicas en materia educativa: SEP*

<https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-14-se-elimin-an-obstaculos-para-el-mejor-desempeno-de-las-politicas-publicas-en-materia-educativa-sep?idiom=es>.

- o *Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Programas Integrales de Desarrollo en Tlaxcala*

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-en-tlaxcala?idiom=es>.

- o *Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Sembrando Vida en Córdoba*

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es>.

- o *Mensaje del Presidente Andrés Manuel López Obrador durante la entrega de Tandas para el Bienestar en Chihuahua*

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-entrega-de-tandas-para-el-bienestar-en-chihuahua?idiom=es>

(SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

“Se hace de conocimiento que en esta Dirección General de Educación Superior Universitaria no se cuenta con algún documento con las características requeridas por el solicitante.”

(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:



“Recurso de revision, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada, toda vez que las universidades sobre las que se pide información ya empezaron a funcionar “(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3822/19** a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, a saber, **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** a saber, **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** manifestaron lo siguiente:

*“Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** la siguiente:*

*Al respecto y por lo que hace a la Subsecretaría de Educación Superior, se reitera la respuesta brindada mediante oficio número **500/CAJ/2019.-0539**, de fecha 20 de marzo, en virtud de los siguientes argumentos:*

PRIMERO.- *Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Subsecretaría de Educación Superior reitera que no se cuenta con un documento con las características indicadas por el hoy recurrente, por lo que como lo establecen los artículos 129 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

SEGUNDO.- *Sin perjuicio de lo anterior, se precisó que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la operación del Programa*



Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García" y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición.

TERCERO.- Al respecto es importante mencionar que los recursos de Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", están etiquetados en el programa presupuestario U083, del Ramo 11, a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, por lo que dicha Unidad es la responsable de informar sobre el ejercicio de esos recursos.

CUARTO.- En apego a las atribuciones que confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEP, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, por lo que dicha Unidad podrá informar lo requerido por el particular.

QUINTO.- Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan documentos solicitados, referentes al programa en cita, serán públicos.

Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** lo subsecuente:

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:

Derivado de una nueva búsqueda, hago de conocimiento que de la información requerida relativa al Programa Presupuestario "U083 Universidades para el Bienestar Benito Juárez García"; esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, no ha utilizado recurso alguno del citado programa, dado que dicho recurso deberá ser ejercido por un Organismo Público Descentralizado, que hará uso de los mismos.

En virtud de lo anterior, y como prueba al presente, se anexa la captura de pantalla del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) (Anexo 1), en el referido documento, se observa el estado financiero del Programa Presupuestario "U083", destacando que en la totalidad de registros de la columna denominada "Ejercido", se observa la cantidad de \$ 0.00."(SIC)



VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en resolución al recurso de revisión **RRA 3822/19**, manifestó lo siguiente:

"Emita por conducto de su Comité de Transparencia, el acta en la que confirme la inexistencia de la información solicitada indicando los elementos mínimos que permitan tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha inexistencia." (SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 3822/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestaron lo siguiente:

*"Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** la siguiente:*

Con el propósito de dar cumplimiento a lo instruido en la resolución de mérito, después de efectuar una nueva búsqueda exhaustiva, se reitera que por cuanto hace a las respuestas de esta Subsecretaría emitidas con los diversos 500/CAJ/2019.-0539 y 500/CAJ/2019.-0735, no se cuenta con documento alguno que con las características requeridas por el hoy recurrente.

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** de la información solicitada, consistente en: "Copia en versión electrónica y en formato excel de los montos de recursos ejercidos dentro del programa de creación de 100 nuevas universidades en el país, lo anterior desglosado por universidad" (SIC).*

No se omite mencionar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, en el cual se tomaron en consideración las siguientes circunstancias:

- **Circunstancias de tiempo:** Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Subsecretaría Educación Superior, en el periodo comprendido del ejercicio 2018 al 07 de junio de 2019.



- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos, expedientes, bases y toda expresión documental con que cuenta la SES.
- **Circunstancias de modo:** Se hizo una búsqueda exhaustiva sin que se localizara documento alguno con las características requeridas por el hoy recurrente; asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, se proporcionó al solicitante los enlaces electrónicos relativos a los comunicados oficiales de la Oficina de la Presidencia de la República, referentes al Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, en las que hicieron públicos diversos datos sobre ese nuevo servicio educativo.

En relación a lo anterior, se precisó que el presupuesto para el Programa de mérito se encuentra etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17, Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, por lo que dicha Unidad es la responsable de informar sobre el ejercicio de esos recursos. Asimismo, se informó que para tales propósitos, la Secretaría de Educación Pública tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública y una vez finalizado dicho proceso, la información será pública.

Además, en estricto apego a las atribuciones que confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEP, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se sugirió consultar a dicha unidad administrativa.

Finalmente se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados del programa en cita, serán públicos.

Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** lo subsecuente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros informa que no se han ejercido recursos con cargo al programa presupuestario U083 “Universidades para el Bienestar Benito Juárez García” del Ramo 11, de los autorizados en el ejercicio fiscal 2019.



Asimismo, proporciona en anexo el calendario de los recursos del programa presupuestario

U083 "Universidades para el Bienestar Benito Juárez García", para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con las cifras del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) al 12 de julio del presente, en el cual se muestra que no se han ejercido recursos en dicho programa. Se sugiere consultar a la Unidad Responsable del programa Dirección General de Educación Superior Universitaria por considerar que podría tener mayor información al respecto.

*Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo subsecuente:*

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en esta DGESU, respecto a lo solicitado en la presente resolución, relativa al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García "U083", no se encontró la documentación requerida en los archivos de esta Dirección General.

En virtud de lo anterior, se proporciona los insumos necesarios para que el Comité de Transparencia resuelva y confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión..."

Por lo anterior, se comenta lo siguiente:

Circunstancias de tiempo: *Se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las áreas que conforman esta Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el periodo comprendido del ejercicio 2018 al 15 de julio de 2019.*

Circunstancias de modo: *La DGESU efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General, no obstante, no se localizó la información solicitada. Cabe señalar que, el Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García "U083" estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado, que hará uso de los recursos y dará seguimiento a los procesos de planeación.*

Circunstancias de lugar: *La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases con que cuenta esta Dirección General en las oficinas ubicadas en*



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-I

Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 13, 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19, 138 fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** y la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Una copia en versión electrónica y en formato excel de los montos de recursos ejercidos dentro del programa de creación de 100 nuevas universidades en el país, lo anterior desglosado por universidad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UNA COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA Y EN FORMATO EXCEL DE LOS MONTOS DE RECURSOS EJERCIDOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CREACIÓN DE 100 NUEVAS UNIVERSIDADES EN EL PAÍS, LO ANTERIOR DESGLOSADO POR UNIVERSIDAD QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100118919, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100316119



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito se me informe cuántas y cuales de las 100 Universidades para el Bienestar lograron obtener el Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOES). Por cada caso indicar el Municipio donde éste se encuentra y la carrera o las carreras que ahí se imparten” (SIC)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: *“<https://www.crefal.org/universidades>”(SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.

Al respecto, es importante señalar que el Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, es de carácter público y los servicios educativos que se deriven del mismo son públicos y por ello pertenecen al Sistema Educativo Nacional, por lo que no se requiere Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, pues dicho reconocimiento es aplicable únicamente a instituciones particulares, de conformidad con los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley General de Educación, en ese sentido, la SEP, tiene prevista la emisión de un instrumento para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio



20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

Por otro lado; los planes y programas de estudio, de conformidad con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, deberán ser registrados ante la Dirección General de Profesiones.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

No omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan documentos relacionados con el Programa que da origen a su solicitud, serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100316119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100324919

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Con base a mi derecho a la información solicito conocer el número de alumnos que están inscritos hasta el mes de junio del 2019 en el programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García de los municipios de Jopala, Chiantzingo, Cuetzalan y Zinacantepec, del estado de Puebla. Detallar por municipio, y desglosarlos por género.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, **hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.**”*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-I

*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-I.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100324919, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100325119

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Con base a mi derecho a la información solicito conocer el número de profesores que imparten clases en la Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, ubicadas en los municipios de Jopala, Chiautzingo, Cuetzalan y Zinacantepec del estado de Puebla. Detallar por municipio, y desglosarlos por género. E incluir el Curriculum vitae de los académicos que imparten clases.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, **hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.**”*

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito. Para estos propósitos, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.



*Al respecto, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora (...), persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/30/07/2019-I.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100325119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/30/07/2019-I

LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.